

11

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de febrero de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.301

RAD: 7600140030020 2018 00265 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

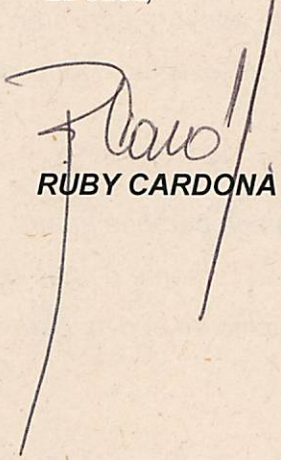
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ALMACEN ELECTRICO DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.435.587** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.62.221/2018 del 15 de mayo de 2.018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2018 00265 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

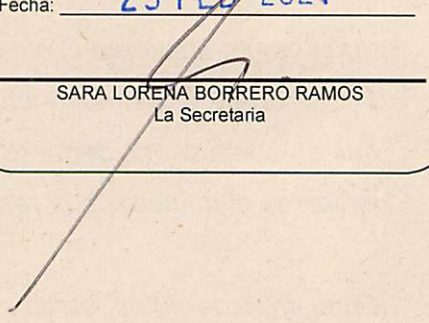
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

222

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE FEBRERO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ALMACEN ELECTRICO DE CALI S.A.S. ODERMAN GARCIA AGUIRRE Y YUDI RIASCOS MELLIZO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2748 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 (fl.220).

Agencias en Derecho (fl.221 vto).	\$ 7.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.37,39,41,43,45,47,92,112,116,124,149)	\$96.200,00
Total	\$7.096.200,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra ALMACEN ELECTRICO DE CALI S.A.S. ODERMAN GARCIA AGUIRRE Y YUDI RIASCOS MELLIZO Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 711

RAD:760014003 020 2018 00265 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

11

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de febrero de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.713

RAD: 7600140030020 2019 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la proporción legal esto es, 30%, de la asignación mensual (art.156 C.S.T) de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a Colpensiones, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dicha entidad, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Por lo tanto, el juzgado

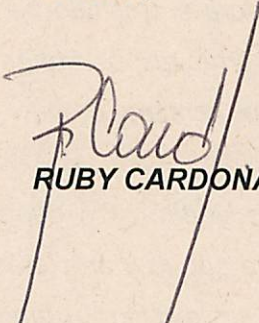
DISPONE:

OFÍCIESE a COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que reciba como pensión, comunicada mediante oficio No.3197 del 06 de agosto de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00763 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

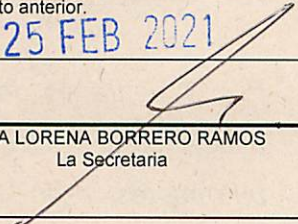
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE FEBRERO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4105 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 (fl.44).

Agencias en Derecho (fl.44 vto).	\$ 900.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.30)	\$ 12.100,00
Total	\$912.100,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMULTIANTES contra LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 712

RAD: 760014003 020 2019 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2021**

22

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 19 de febrero de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.716

RAD: 7600140030020 2019 00951 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó embargo y retención del 25% de la pensión y mesadas adicionales, que reciba la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a Colpensiones, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del 25% de la pensión y mesadas adicionales a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a Colpensiones, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del 25% de la pensión y mesadas adicionales que percibe la señora Mery de Jesús Pérez de Díaz que fue comunicada mediante oficio Nro. 472/2020 a favor del nuevo Despacho de destino, por lo que a partir del recibo de esta comunicación, los descuentos deben ser consignados en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00951 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

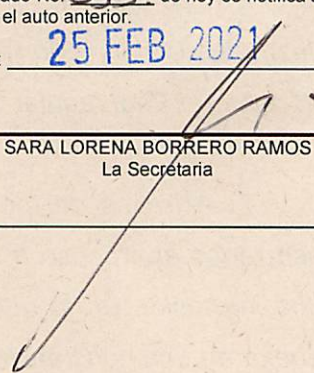
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE FEBRERO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3968 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2.020 (fl.46).

Agencias en Derecho (fl.46 vto).	\$ 700.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.29)	\$ 12.900,00
Total	\$712.900,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOTECPOL contra MARY DEJESUS PEREZ DE DIAZ. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 715

RAD: 760014003 020 2019 00951 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

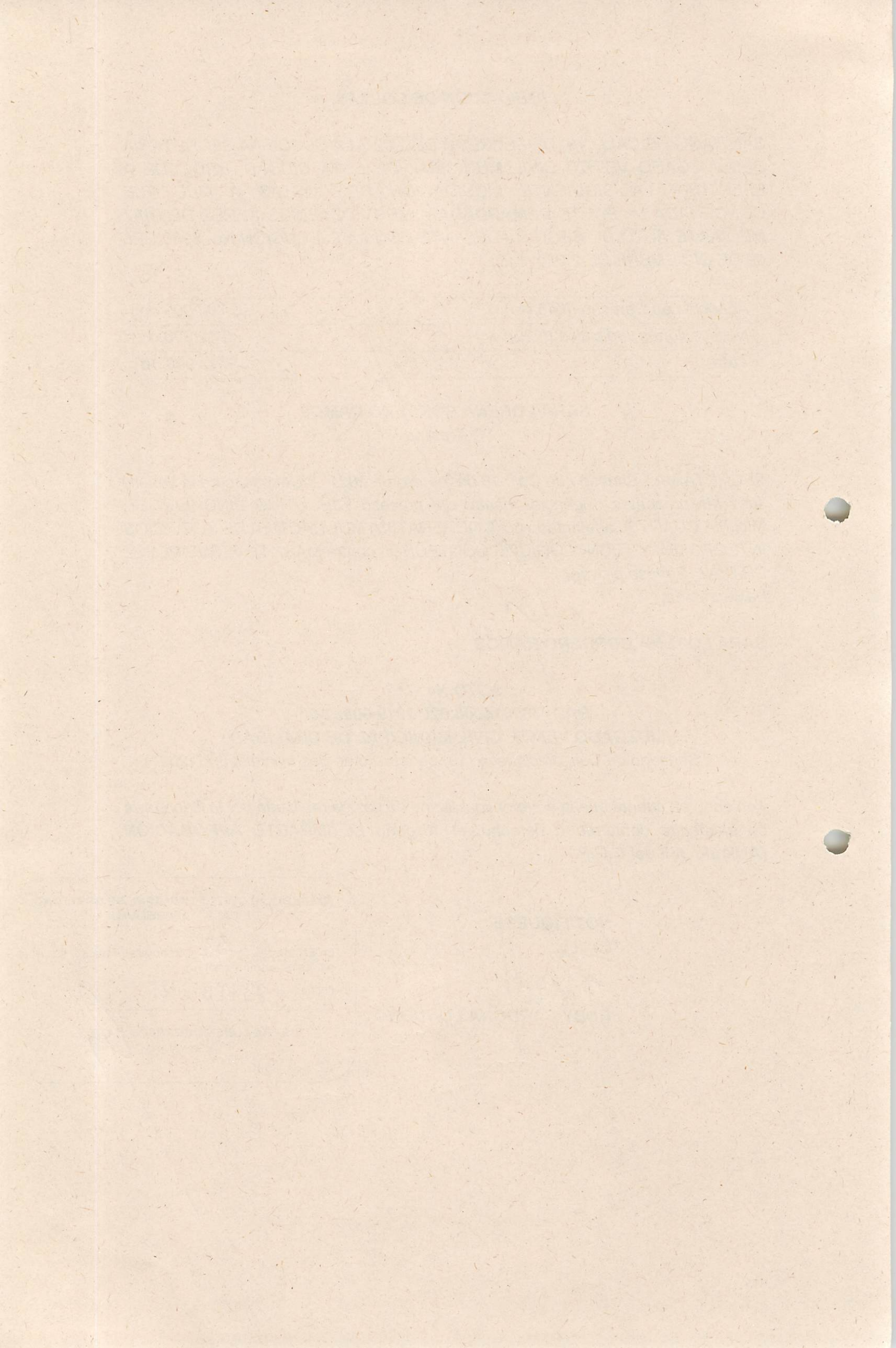
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



5

SECRETARIA. Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.
La Secretaria

. A Despacho de la

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1511

RAD: 760014003020/2020 00098 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 66.853.403**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-949714**. Oficiése lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00098
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

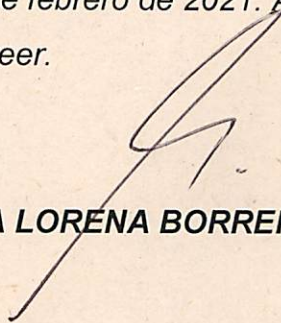
Fecha: 07-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.718

RAD: 760014003020 2020 00098 00

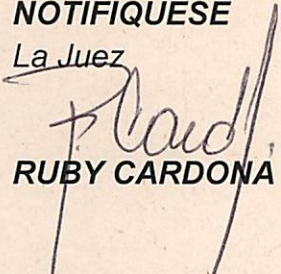
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado el 03 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete el embargo del salario de la señora **NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO** como empleada de **EMCALI EICE ESP**, sin tener en cuenta que mediante auto No. 1511 del 06 de julio de 2020 (fl. 5) se decretó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad de dominio que tiene la demandada **NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-949714. Por lo anterior, y en aras de no caer en excesos de embargos, el despacho se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de la referida.

NOTIFIQUESE

La Juez

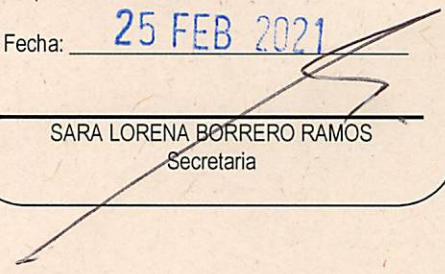

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD- SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SB

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.742

RAD: 760014003020 2020 00107 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno

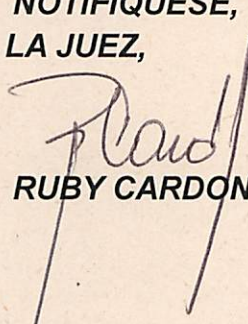
(2021)

En atención a los escritos de requerimiento allegados por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue los anexos enviados al demandado, a fin de tener en cuenta la notificación realizada al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

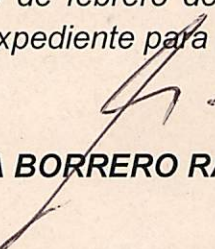
En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

52

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 721

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00502 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con el memorial que antecede y aportado el certificado de tradición del vehículo de placas **JKS983** en donde consta la inscripción del embargo decretado por este Despacho. En consecuencia, previo a la práctica de la diligencia de secuestro se ordenará el decomiso del automotor.

En virtud de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **JKS983** Marca: NISSAN Clase: CAMIONETA, Carrocería: WAGON, Línea KICKS, Color: ROJO PERLADO, Modelo: 2017, Motor: HR16-8899387M, Chasis: 3N8CP5HD2ZL450315, Servicio: PARTICULAR.

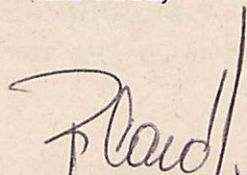
SEGUNDO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados "Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago y de la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior de la presente providencia. Advertir a la parte

que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

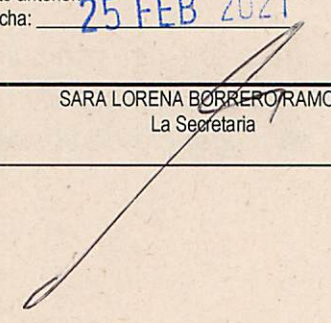


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.722

RAD: 760014003020 2020 00540 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra **GUSTAVO RINCON CHAVEZ Y ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS**, en consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO a la Dra. SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ, portadora de la T. P. No. 119.267 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante GASES DE OCCIDENTE, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEB-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

27

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.723
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00606 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora a través de su apoderado judicial allega, solicitud que se dé por terminado el presente asunto por normalización de la obligación por la cancelación de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre las cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto a nombre de los demandados.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se levantará el embargo, se ordenará el desglose de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA.,** por pago de los cánones de arrendamiento hasta septiembre de 2020, tal como se dispuso en el **mandamiento de pago**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **NO HAY LUGAR A** librar oficio por cuanto la parte actora no lo retiró.-.

3º.- De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibíd*em, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la

parte demandante, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin.

4º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

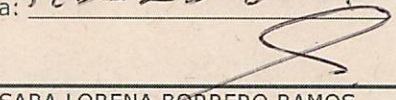
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb-25-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

58

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez los escritos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 757

RADICACIÓN 760014003020 2020 00700 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Inicialmente la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando la entrega del vehículo, aportando igualmente informe de entrega en el Parqueadero Cali Parking Multiser. La Policía Nacional, también arrimó dicha documentación.

Posterior a ello las partes presentan al despacho solicitud de entrega del rodante identificado con placas HMO854 a la señora LADY JOHANNA OLAYA POTES, toda vez que cancelo las cuotas en mora hasta el MES DE MARZO DE 2021; por tanto se procederá de conformidad ordenando la entrega del mismo a quien corresponde; en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2021.**

2.-ORDENAR la entrega del automotor a la señora LADY JOHANNA OLAYA POTES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.361.097 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

3.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, así como al parqueadero **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor a la señora LADY JOHANNA OLAYA POTES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.361.097 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

5.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021

El Secretaria

67

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 724

RAD: 76001 400 30 20 2020 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **JKT-566**, y teniendo en cuenta los escritos allegados por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING S.A.S.** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

2. **AGREGAR** a los autos la Sentencia Nro. 24 del 10 de febrero de 2021, dictada dentro de la acción de tutela con radicación 760014003025-2021-00078-00 que se adelantó en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, que decide declarar improcedente lo adelantado por la aquí demandada contra la Compañía de Financiamiento Giros y Finanzas S.A.

3. **AGREGAR** el escrito "derecho de petición" allegado por la demandada Luz Stella Gutiérrez, indicándole que se esté a lo resuelto por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali en la Sentencia Nro. 24 del 10 de febrero de 2021.

4. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

36

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 725

RAD: 76001 400 30 20 2020 00731 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **GSV-905**, el Juzgado,

RESUELVE:

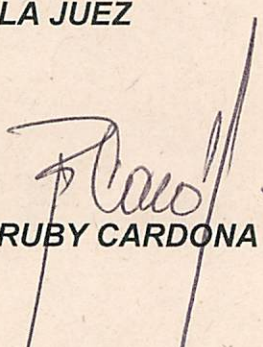
1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **FINESA S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING S.A.S.** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor **FINESA S.A.**

2. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0661

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE:	ALICIA PARRA
DEMANDADO:	VANESSA TRUJILLO MOSQUERA, JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO
RADICACION:	76 001-4003-020-2021-00008-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 0330 de fecha 4 de febrero de 2021, para que se proceda a la corrección del auto que admitió la demandad, respecto del bien inmueble objeto de restitución.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el numeral primero de la providencia recurrida, se indicó "Proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado de Local Comercial", siendo lo correctos, Proceso verbal de restitución de inmueble Arrendado con Destinación a vivienda.

De conformidad con lo expuesto solicita se reponga el auto atacad, procediendo a su corrección.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a las partes de una herramienta en virtud de la cual solicitan ante el mismo funcionario que tomó la decisión, que enmiende, reforme o revoque su proveído.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado, al tenor del Art. 286 del C.G.P., el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **CORREGIR** el auto No. 0330 de fecha 4 de febrero de 2021 y notificado en estado No. 23 del 11 de febrero de 202, lo anterior, conforme a lo previsto en el Art. 286 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto No. 0330, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON DESTINACIÓN A VIVIENDA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ALICIA PARRA**, a través de **apoderado judicial** contra **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO"**

TERCERO: NOTIFICAR este auto, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, a la parte demandada **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA Y JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO**, junto con la providencia No. 0330 de fecha 4 de febrero de 2021 (Admisión de la demanda).

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, dese cumplimiento al numeral CUARTO del auto No. 0330 del 4 de febrero de 2021.

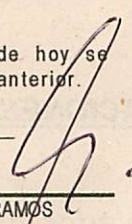
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **CREDIBANCA S.A.S** contra **GERMAN ROMAN GAITAN**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 743

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00042 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIBANCA S.A.** contra **GERMAN ROMAN GAITAN** viene conforme a derecho y acompañada de título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GERMAN ROMAN GAITAN** pagar a favor del **CREDIBANCA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ Nro. CRE-15331

Por la suma de **\$2.714.016.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 9vo.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 15 de diciembre de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS** con T.P. No.292.614 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

CUARTO: Tener por AUTORIZADA a la Dra. Marly Katherine Pabon Sanchez con T.P. Nro. 342.178 en los términos del escrito que antecede.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

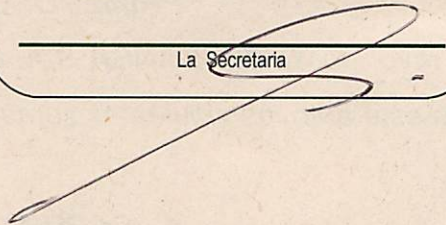
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Feb-25-2021

La Secretaria 

1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **CREDIBANCA S.A.S.** contra **GERMAN ROMAN GAITAN**. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 744

RAD: 760014003020 2021 00042 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

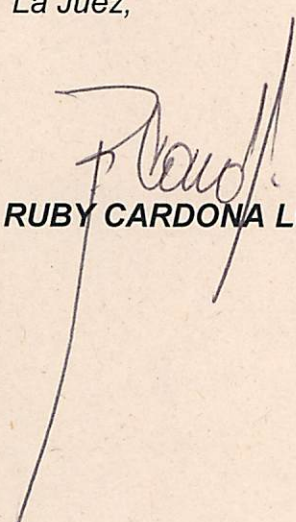
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **GERMAN ROMAN GAITAN** identificado con la **C.C. No. 16.918.109** sobre la motocicleta de placas **JWY67C**. Oficiése lo pertinente a la secretaría de Tránsito de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 FEB 2021

La Secretaria

21
SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 664
RADICADP 7600140030 20 2021 00055 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **YOVANNY ALEJANDRO TULANDE RENGIFO con C.C. 10.294.735 y LUCERO MARYLIN ANACONA MUÑOZ con C.C. No. 34.321.707** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000.00. Líbrese el oficio.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

8/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 663
RADICACION 760014003 020 2021 00055 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva Singular de **MINIMA CUANTÍA** presentada por **NELLY MARIA GIL CAÑAS** a través de apoderada judicial contra **YOVANNY ALENJANDRO TULANDE RENGIFO y LUCERO MARYLIN ANACONA MUÑOZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), así mismo, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **YOVANNY ALENJANDRO TULANDE RENGIFO y LUCERO MARYLIN ANACONA MUÑOZ** cancelar a **NELLY MARIA GIL CAÑAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$78.032.00** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- b. Por la suma de **\$360.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- c. Por la suma de **\$360.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- d. Por la suma de **\$1.080.000.00** por concepto de **CLAUSULA PENAL** contenida en el contrato de arrendamiento.
- e. Por lo cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta que se materialice la entrega del bien inmueble objeto del contrato.

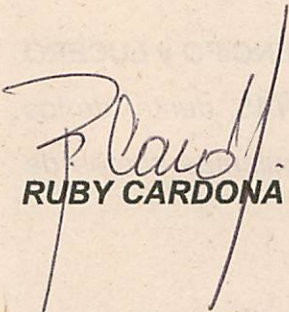
f. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o, acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, portadora de la T.P. 162.809 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P.)

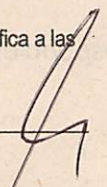
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

107

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0665
RADICACION 760014003 020 2021 00063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** de instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY** a través de apoderado judicial, contra el señor **RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA** como persona natural, la sociedad **IBELCOL S.A.S.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 292 del C.G.P. o el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

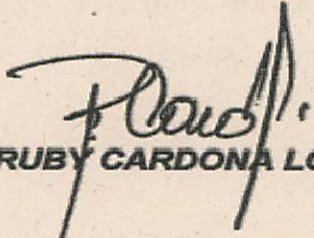
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **MERCANTIL** de la sociedades demandadas **IBECOL S.A.S.** con NIT No. 900.397.319-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**

dp

COOPERATIVA con NIT No. 860.524.654-6. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la Ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTES al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ portador de la T.P. No. 232.779 del C.S.J., para que represente a la parte actora, en los términos contenidos en el poder. (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Feb-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

31

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 614

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00064-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FINESA S.A, contra CATALINA USSA ASAQUEN.

Al analizar los preceptos del artículo 28 Numeral 14° del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que como lugar de domicilio de la garante/deudora, es el municipio de Soacha Cundinamarca, lo que coincide con la información consignada en el contrato de garantía mobiliaria, en tanto que allí también, es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en dicho documento en su cláusula QUINTA (fl. 6 vto), por ello se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) –OFICINA DE REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

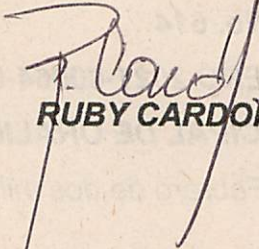
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) –OFICINA DE REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

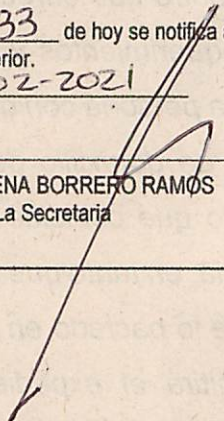
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

26/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 0666
RADICACION 760014003020 2021 00075 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **FRK064** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **TITO ALDEMAR CARDENAS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que la parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACA FRK064**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que se allega.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

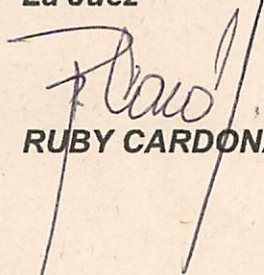
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **TITO ALDEMAR CARDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. No. 22.461.911, portador de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra en el expediente. (ART. 74 del C.G.P.).

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

22/
SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0667
RADICACION 760014003 020 2021 00081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la señora **AURA CRISTINA JARAMILLO**, actuando a través de apoderado, contra **GUILLERMO OBREGON PANTOJA, OLIVIA MELO DE SOLARTE y YULI ANDREA OBREGON MELO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. E poder que se allega con la demanda, indica que se faculta al profesional del derecho para adelantar demanda ejecutiva contra el "FONDO DE EMPLEADOS COELGIO LACORDAIRE", y el ESCRITO de la demanda señala que es contra el "FONDO DE EMPLEADOS LA CORDAIRE...OLIVIA MEMLO DE SOLARTE...GUILLERMO OBREGON PANTOJA...YULI ANDREA OBREGO", acorde a lo anterior, debe proceder a realizar las correcciones pertinentes y aportar un nuevo poder y escrito de demanda.
2. El TITULO BASE DE LA PRESENTE EJECUCION es el **ACTA DE CONCILIACION** suscrita entre las partes demandante y demandadas que obra a folios 16 a 19 del expediente, razón por la cual no es procedente el cobro de las sanciones que exige a través de las pretensiones TERCERA y CUARTA, por consiguiente debe proceder a corregir el escrito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado;

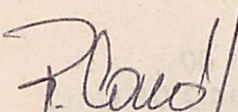
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la señora **AURA CRISTINA JARAMILLO**, actuando a través de apoderado, contra **GUILLERMO OBREGON PANTOJA, OLIVIA MELO DE SOLARTE y YULI ANDREA OBREGON MELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

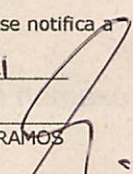
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 767

RADICACIÓN 760014003020 2021 00083 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDILATINA SAS** en contra de **JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO Y MARIA DEL TRANSITO TRUJILLO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Dado que se aporta copia escaneada de los títulos ejecutivos, los cuales por si solos no prestan merito ejecutivo, la parte demandante conforme al Decreto 806 de 2020, debe indicar donde se encuentran los originales y la persona que lo tiene en su poder, aunado a esto, debe aportarlos debidamente escaneados en formato PDF para así poder establecer si la obligación procede del deudor, ya que los allegados con la demanda se encuentran ilegibles por su análisis.

2. En el acápite de hechos se indica que hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 20 de febrero de 2021, sin embargo como pretensión solicita cobro de intereses moratorios desde la misma fecha, siendo improcedente toda vez que se deben cobrar desde el día siguiente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDILATINA SAS** en contra de **JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO Y MARIA DEL TRANSITO TRUJILLO**.

LOSADA por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021

